



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Interdicción Judicial
Demandante	María Luz Dary Noreña Aristizábal
Demandado	Orlando de Jesús Noreña Aristizábal
Radicado	05001 31 10 014 2019 00292 00
Decisión	Accede desistimiento

En atención a la solicitud realiza por la parte actora a través de su apoderada judicial, donde peticionan el retiro de la demanda, toda vez que esta afirma que, debido a que la Ley 1996 de 2019 entró en vigor, se ha comunicado con la demandante y esta ha expresado que el señor **Martín Alonso** puede darse a entender y manifestar su voluntad y que ya está superado el motivo para el cual se solicitaba la declaración de interdicción.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

También es necesario tener en cuenta que el artículo 315 de la misma codificación, establece quiénes no pueden desistir de las pretensiones.



(...) “Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello (...)”

En este evento, el solicitante tiene plena capacidad para hacerlo teniendo en cuenta que el desistimiento cobija todas las pretensiones invocadas; así las cosas, suscrito el memorial de desistimiento por la parte actora, a ello se accederá; en virtud de que así lo solicitó.

Sin necesidad de otras consideraciones el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el Desistimiento de la **Interdicción Judicial**, presentada por la señora **María Luz Dary Noreña Aristizábal**. En consecuencia, se declara terminado el proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Archivar las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4729b40f1ad5587fee646cb12374404cabbf3e2dc67b960e0cd492226e1503d3**

Documento generado en 16/08/2022 03:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>